



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 000812 DE

(31 AGO. 2005)

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar la COOPERATIVA LECHERA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO - "COLESA"

EL SUPERINTELENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6º del artículo 2º del Decreto 186 de 2004, en concordancia con los decretos 455 y 2211 de 2004, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la vigilancia, la inspección y el control de las entidades del sector solidario, entre las cuales se encuentra la **COOPERATIVA LECHERA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO - "COLESA"**, NIT 800.096.950-6, con domicilio principal en el municipio de Hispania, Departamento de Antioquia e inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín, en el libro I, de las entidades sin ánimo de lucro.

SEGUNDO.- Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6º del Artículo 2º, del Decreto 186 de 2004, que establece: *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional"*.

TERCERO.- Que mediante los decretos 455 y 2211 de 2004, se establecieron las normas sobre toma de posesión y liquidación aplicables a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelanten actividades diferentes a la financiera, como es el caso de "COLESA".

CUARTO.-Que la Superintendencia de la Economía Solidaria desde tiempo atrás ha venido realizando múltiples actuaciones encaminadas a esclarecer presuntos hechos irregulares que se han presentado al interior de "COLESA" relacionados con los altos riesgos a que esta expuesta la entidad en los aspectos: sociales, crediticios, financieros, jurídicos y administrativos, como también ante la evidente ausencia de cuidado y de gestión de los administradores en la aplicación de soluciones de fondo a los múltiples problemas de la entidad.

QUINTO.- Que con base en las quejas, el análisis extra situ e informes rendidos, tanto ante la entidad solidaria como ante este organismo de control, por parte de algunos asociados y del revisor fiscal, esta Superintendencia ha observado que la

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar a "COLESA"

Página 2 de 9

entidad se sume cada día más en una grave situación de orden administrativo, económico y financiero.

SEXTO. Que analizados comparativamente los estados financieros reportados por la entidad a diciembre 31 de 2003 y 2004, se presentan los siguientes indicadores:

AÑO 2003

Endeudamiento :	116.6%
Disminución Patrimonial	- 0.08
Ingresos operacionales	102.6%
Rentabilidad Capital Social	-4.7%
Margen operacional	-2.56%

AÑO 2004

Endeudamiento :	122.35%
Disminución Patrimonial	- 0.4
Ingresos operacionales	28.58%
Rentabilidad Capital Social	-12.6%
Margen operacional	- 6.25%

SÉPTIMO: Que el análisis de la situación financiera de la Cooperativa, nos permite establecer lo siguiente:

- **ACTIVOS:** Tuvieron un incremento de \$ 687 millones los cuales pasaron de 681,7 millones en el 2003 a \$ 1.368,6 en el 2004, variación que obedeció principalmente a la valorización de otros activos (propiedades planta y equipo) los cuales, inexplicablemente, pasaron de \$69 millones a \$933 millones de pesos, operación que si bien permite ver una situación patrimonial favorable, no obedece a circunstancias objetivas del objeto social de la entidad.
- **PATRIMONIO:** Pasó de \$ -113 millones a \$ 534 millones, pero por el efecto de las valorizaciones infundadas de algunos activos, tal como se dijo.
- **CAPITAL SOCIAL:** Pasó de \$ 1.405 millones a \$ 1.238 millones, es decir disminuyó en \$167 millones, que equivale a un -12% de un año a otro.
- **RESULTADOS DE LOS EJERCICIOS:** Pasó de \$ -65 millones en el 2003 a \$ -156 millones en el 2004, significando un incremento de \$ 91 millones originado en pérdidas.

De lo anterior se concluye que los niveles de ingresos y utilidades se redujeron significativamente, situación que afecta el cabal desarrollo del objeto social de la Cooperativa, .

OCTAVO: Que la entidad no ha atendido los requerimientos de la Superintendencia, pues ésta envió a "COLESA" la comunicación bajo radicado 006735 de mayo 18 de 2005, acusando el recibo del acta del Consejo de Administración en el cual anunciaban la presentación de mapa de competitividad a sus asociados y el plan estratégico 2005 – 2010, al tiempo que se les solicitó hacer llegar la documentación

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar a
"COLESA"

Página 3 de 9

relacionada con la presentación del plan de ajuste a los asociados en el seno de la asamblea general; requerimiento que nunca fue atendido, lo que imposibilita el estudio de la viabilidad de dichos planes.

NOVENO: Que la revisoría fiscal de la entidad, en comunicaciones dirigidas al gerente, al consejo de administración y a este ente de control, ha sido enfático en informar acerca de la difícil situación económica, financiera y social de la entidad, como también sobre la falta de ejecución de las decisiones aprobadas por la asamblea, resaltando, entre otros aspectos, los siguientes:

- No han sido atendidas las recomendaciones de los informes rendidos por la Revisoría Fiscal, en los cuales se ha revelado el incumplimiento en el registro oportuno de los órganos de administración, la grave situación financiera de la cooperativa y las decisiones no ejecutadas para la recuperación de la cooperativa.
- El consejo de administración y la gerencia no han brindado el respaldo y apoyo que se requiere para dar cumplimiento a los objetivos del plan de recuperación presentado a la Supersolidaria, el cual tenía como objetivo el establecimiento de estrategias, programas y planes, para la sostenibilidad y el desarrollo competitivo de COLESA, el cual se considera definitivo en un programa de salvamento económico y financiero de cualquier empresa.
- La cooperativa está presentando una situación financiera grave. Tal como lo expresaba el informe presentado por la revisoría fiscal al consejo de administración en el mes de julio de 2004 - informe de Revisoría Fiscal 04-2004. (...) La cooperativa requería en su momento un promedio de \$ 256 millones para poder cumplir con su operación normal a futuro, sin tener en cuenta la atención al pago de la deuda a COOPERAN y al IDEA, sus mayores y principales acreedores.
- La situación al mes de febrero del 2005, financieramente es la misma, no obstante, que a nivel operativo a tenido una tímida mejoría, principalmente en el margen bruto, originado por la reducción de una parte de la estructura administrativa, situación que para nada remedia la difícil situación de la entidad.

DECIMO: Que el acervo probatorio recopilado permite evidenciar como dentro del plan de recuperación propuesto a los asociados, se ha incumplido con los objetivos más importantes, a saber:

1. El plan para el presente año, pretendía asociar a 90 productores, actividad que estaba a cargo de la gerencia y al mes de abril de 2005 se continúan con los mismos asociados y con la inminente preocupación del retiro de los actuales.
2. Se aprobó, una alianza estratégica con la cooperativa CITARA, la cual pretendía abarcar a 780 asociados nuevos; esta actividad, la realizaría el gerente, en compañía, del gerente de la cooperativa CITARA. Este punto, colapsó en su ejecución por falta de socio estratégico.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar a
"COLESA"

Página 4 de 9

3. La base social debía tener 300 asociados nuevos, por parte de la gerencia de integración, este punto, tampoco se ejecutó.
4. Sobre el plan de captación de materia prima, se pretendía, captar 20.000 litros de leche al día y en los últimos meses, con gran esfuerzo, se llega a los 3.000 litros día.
5. En la parte comercial, se pretendía generar más canales de comercialización en la región, incluyendo la clasificación de los distribuidores y concesionarios, pero al no cumplirse con la cuota de captación de leche, este punto no se cumplió.
6. Otros aspectos consagrados en el plan, diferentes a asociados, producción y comercialización, no se podrán cumplir al no existir las condiciones mínimas y básicas de la cooperativa.
7. Un proyecto de reconstrucción de equipos y maquinaria de la cooperativa, que para enviarlo al Ministerio de Agricultura, se propuso en la asamblea extraordinaria, no se ha incumplido en lo más mínimo.
8. La cooperativa lleva quince (15) años de estar operando con la misma maquinaria y equipo y no ha efectuado un debido mantenimiento, ni reposición de los mismos, por tanto estos ponen en alto riesgo el funcionamiento de la planta de producción y disminuyen por ende la comercialización de sus productos.
9. Resulta evidente que el endeudamiento no se ha disminuido y la reducción del patrimonio neto, cada mes es mayor.
10. El aumento de capital de trabajo esta siendo ocasionado por el apalancamiento de la cooperativa sobre los proveedores y acreedores. A diciembre de 2004, se presentaron unas cuentas por pagar de \$ 184 millones y al mes de febrero de 2005 aumentaron a \$ 216 millones, presentando un incremento porcentual del 17% en nuevos pasivos.
11. La capacidad de la cooperativa para generar flujo de caja libre y atender la deuda (pasivos a largo plazo) es nula, toda vez que el indicador de relación deuda y margen es superior a lo establecido por las firmas calificadoras para evaluar el riesgo de endeudamiento.

UNDECIMO. Que en el numeral 1º, del Art. 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), en sus literales a), d) e), g), y j), aplicables a estos casos por virtud de lo dispuesto en el Decreto 455 de 2004, se establecen como causales de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la respectiva entidad, las siguientes:

a) Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones. Causal que se materializa por el hecho que la entidad no ha atendido en debida forma sus obligaciones, hasta el punto que para el mes de febrero de 2005 refleja obligaciones por cancelar por la suma total de \$ 513 millones, siendo sus mayores acreedores el IDEA y COOPERAN, a quienes se les adeuda \$ 511 millones.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar a "COLESA"

Página 5 de 9

d) Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria debidamente expedidas. Esta causal se da por cuanto los requerimientos hechos por parte de la Superintendencia a "COLESA", solicitando información y documentación relacionada con el plan de ajuste, nunca fueron atendidos.

e)- Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley. Aplicable en razón a que se observa una completa inobservancia de las normas vigentes por cuanto no se han registrado ante la cámara de comercio de Medellín los nuevos nombramientos de los administradores; esto es, Consejo de administración y Junta de Vigilancia, Incumpliendo con el artículo 28 del código de comercio que indica que todas las sociedades, incluyendo las pertenecientes al sector solidario, deben registrar sus órganos de administración, ante la respectiva cámara de comercio. Tampoco se ha remitido la información para efectos del control de legalidad que corresponde a la Superintendencia.

g)- Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Esta causal se da en el hecho de que la entidad a 31 de diciembre de 2003 reflejaba un patrimonio total de \$-113.3 millones y 31 de diciembre de 2004 reflejó un patrimonio total de \$ 534.5 millones y un capital social de \$1.238 millones, lo cual arroja una relación de 0.43, que interpretados significan que en el 2003 la entidad no solamente había perdido todo su patrimonio por efecto del ejercicio social, sino que el mismo fue negativo y en el 2004, no solo perdió todo su patrimonio, sino que ha perdido el 43% de su capital social.

j) Adicionado Ley 510 de 1999, Art. 20 Cuando incumpla los planes de recuperación que hayan sido adoptados. Resulta evidente que el plan de recuperación que fuera presentado por la dirección a los asociados no se ha cumplido, por cuanto, como se puede observar en los datos proyectados, la cooperativa entre los años 2005 y 2011 no va a poder generar flujo de caja libre, por la alta demanda de recursos en capital de trabajo, indicando así que no va a poder pagar los pasivos a largo plazo y muy probablemente se encuentre comprometidos también los pasivos de corto plazo.

DECIMOSEGUNDO.- Que la conclusión del estudio efectuado a "COLESA" permite colegir que allí se vienen acumulando deudas, gastos y pérdidas que desmejoran substancialmente los aportes y patrimonio de los asociados.

DECIMOTERCERO: Que el Plan de Recuperación Estratégico que fuera aprobado por el consejo de administración en reunión realizada el 8 de enero de 2005, para luego ser presentado a la asamblea y de cuyo proyecto se envió copia a la Superintendencia de Economía Solidaria, por medio del cual se pretendía resolver la crisis de la Cooperativa, tendría una aplicación de seis (6) meses y no se cumplió, pues como se aprecia en las informaciones de Revisoría Fiscal, no se observa una recuperación financiera, económica y social importante de la entidad y por el contrario esta cada día muestra un panorama mas incierto.

DECIMOCUARTO: Que la entidad en los actuales momentos no registra proyecciones en cuanto al saneamiento de los riesgos financieros, jurídicos, sociales y crediticios que la afectan, ni otra modificación importante que permita visualizar la recuperación y viabilidad de la entidad hacia el futuro, situación que de seguir así la sumiría en una crisis económica y administrativa de mayores proporciones, lo cual hace necesario una intervención por parte de esta Superintendencia, buscando la

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar a
"COLESA"

Página 6 de 9

protección del ente solidario, de los aportes sociales y las acreencias de sus asociados y del público en general.

Con base en los anteriores aspectos fácticos y legales el Superintendente de la Economía Solidaria,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Tomar posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la entidad **COOPERATIVA LECHERA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO** - "COLESA", NIT 800.096.950-6, con domicilio principal en el municipio de Hispania, departamento de Antioquia, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín, en el libro I, de las entidades sin ánimo de lucro, por configurarse las causales señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la medida al representante legal de "COLESA". En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración de su domicilio social, en los términos previstos en el artículo 3º del Decreto 2211 de 2004 y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: Separar de la administración de los bienes de "COLESA" a las personas que actualmente ejercen los cargos de Gerente, Revisor Fiscal y a los integrantes del Consejo de administración y del Comité de Control Social de la entidad intervenida.

ARTICULO CUARTO: Designar como Agente Especial al Doctor **FRANCISCO JAVIER SOTO ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.255.921, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTICULO QUINTO: Designar como Revisor Fiscal al Doctor **RIGOBERTO DE JESÚS GONZALES MIRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.480.673.

ARTICULO SEXTO: La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al Doctor **GUILLERMO LEON HOYOS HIGUITA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.108.596, para la ejecución de la medida que se adopta con la presente resolución, quien para el cumplimiento de la misma dispone de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás actuaciones que de la misma intervención se deriven.

ARTICULO SÉPTIMO: Ordenar a "COLESA" la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con lo señalado en los decretos 455 y 2211 de 2004, se disponen las siguientes medidas preventivas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar a
"COLESA"

Página 7 de 9

- b) Se ordena a "COLESA" poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la Toma de Posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal;
- d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad;
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación: - Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la organización solidaria intervenida; - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución intervenida a solicitud elevada sólo por el Agente Especial mediante oficio.

Advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión;

- g) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la entidad solidaria intervenida a solicitud unilateral del Agente Especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar a
"COLESA"

Página 8 de 9

- gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial;
 - i) La advertencia de que el Agente Especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el Decreto 2211 de 2004;
 - j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al Agente Especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
 - k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial, para todos los efectos legales;
 - l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien está facultado para posesionar al agente especial y al revisor fiscal y podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
 - m) La separación de los administradores, directores y de los órganos de administración y dirección de "COLESA", así como del revisor fiscal.
 - n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de Toma de Posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el Artículo 41 del Decreto 2211 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar al Agente Especial y al Revisor Fiscal proceder conforme a lo señalado en los decretos 455 y 2211 de 2004 y demás normas que regulen y complementen el proceso de intervención.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los honorarios del Agente Especial y del Revisor Fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución N° 0247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales serán con cargo a la intervenida.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar a
"COLESA"

Página 9 de 9

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Fijar en un (1) año el término para adelantar el proceso de intervención para administrar a "COLESA", contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el cual podrá ser prorrogado por (1) año adicional, previa solicitud debidamente justificada por el Agente Especial.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, un extracto de la presente resolución se publicará por una sola vez en un diario de circulación nacional, en el boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se divulgará a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO DECIMOTERCERO. Ordenar al Agente Especial que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia debe dar aviso de la misma a los asociados de "COLESA" y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles, en los términos previstos en el artículo 13 del Decreto 2211 de 2004, así como la publicación de la parte resolutive dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a la intervenida, tal y como lo dispone el artículo 3º del mismo decreto.

ARTICULO DECIMOCUARTO: Ordenar al Agente Especial que proceda a la confección de los inventarios y avalúos en la forma y términos que ordena la ley, como también a la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 79 de 1988 y la Resolución 0043 del 15 de enero de 2002.

ARTICULO DECIMOQUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 2211 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE ³ 1 AGO. 2005

Enrique Valderrama Jaramillo
ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente

GLHH - CFS-BECA *rw*